SK-5/22

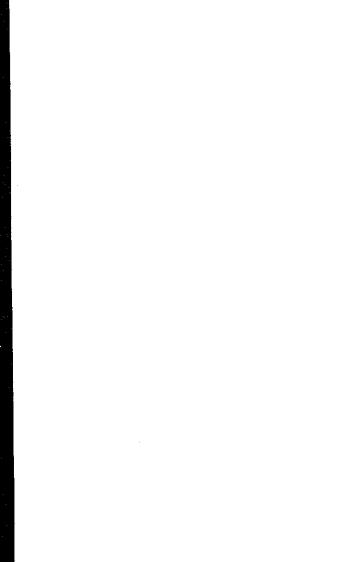
REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD

GRUPO ESPERANTISTA """ UTRERANO """



TIP. E. AYALA -



REGLAMENTO

POR EL QUE HA DE REGIRSE LA SOCIEDAD

GRUPO ESPERANTISTA



Federación Española de Esperanto Hispana Esperanto - Federacio

Rodriguez San Pedro 13 - 3? - 7, E-28015 MADRID
Tel: 33 468079

TIP. E. AYALA

- UTRERA, 1925 -



CAPÍTULO PRIMERO

Objeto de la Sociedad

Artículo 1.º La Sociedad GRUPO ESPERANTISTA UTRERANO tiene por

objeto:

1.º Facilitar a sus socios el conocimiento y práctica del Idioma Internacional Esperanto, sobre la base del "Fundamento", del doctor Zamenhof.

2.º Hacer propaganda por todos los medios a su alcance para difundir dicho

idioma.

3.º Mantener relaciones fraternales con los demás Centros e Instituciones Esperantistas.

CAPÍTULO II

Organización

Art. 2.° EL GRUPO será regido por una Junta Directiva, compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero, un Bibliotecario y cinco Vocales, cuyas atribuciones serán las siguientes:

Del Presidente

Art. 3.º El Presidente ostentará la representación del GRUPO ante las autoridades y organizaciones extrañas. Citará a los socios para celebrar sesiones, en las que dirigirá la discusión y pondrá el V.º B.º en todos los documentos que la Secretaría tenga necesidad de expedir. Citará a reunión general cuando lo crea conveniente la Junta Directiva y también cuando lo solicite la tercera parte del número total de socios del GRUPO; pero dentro de los quince días del mes de Diciembre es obligatoria la citación de la Asamblea general para el nombramiento de la Junta Directiva que ha de regir el GRUPO durante el año siguiente.

Del Vicepresidente

Art. 4.º El Vicepresidente sustituirá al Presidente cuando por enfermedad, ausencia o cualquier otra causa no pueda éste ejercer su cargo.

Del Secretario

Art. 5.º El Secretario llevará un libro en el que sentará el acta de todas las sesiones que celebre la Sociedad, y otro en el que consten los acuerdos que la Junta Directiva tome para el buen régimen y administración del GRUPO. También llevará una lista con los nombres, profesiones y domicilios de todos los individuos que constituyan la Sociedad.

Las actas a que se refiere el párrafo primero de este artículo serán leídas en las inmediatas reuniones generales o de Junta, y si éstas, respectivamente, las aprueban, serán firmadas por el Secretario. Si se presenta alguna reclamación se hará constar y se firmará después.

Una vez tomados los acuerdos ad-

quieren carácter definitivo.

Del Vicesecretario

Art. 6.º El Vicesecretario ejercerá las funciones del Secretario en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Del Tesorero

Art. 7.º El Tesorero llevará la Caja Social. Cobrará las cotizaciones mensuales, los donativos y cuantos ingresos tenga la Sociedad, dando de todo recibo, que será talonario, así como pagará cuantos gastos de administración, suscripciones, cotizaciones, etc., pueda nenesitarse, según lo acordado por la Sociedad o su Junta Directiva, haciendo un balance mensual de gastos e ingresos, y dando cuenta de ellos en las sesiones administrativas del GRUPO, para que éste, si a bien lo tiene, pueda aprobarlos.

Del Bibliotecario

Art. 8.º El Bibliotecario custodiará los impresos, periódicos, libros y el Archivo general del GRUPO, haciéndose cargo de todo ello por medio de inventario, no pudiendo entregar a los socios ningún ejemplar, sino mediante el oportuno recibo.

Cobrará la cuota semanal que la Junta acuerde por cada libro que se entregue a los socios para ser leídos en sus domicilios, a fin de formar un pequeño fondo que sirva para costear encuadernaciones y reponer la Biblioteca de los

deterioros, así como para enriquecerla con nuevas adquisiciones.

De los Vocales

Art. 9.º Los cinco Vocales de la Junta Directiva discutirán con los demás miembros de la misma respecto de todos los asuntos que interesen a la Sociedad, a fin de tomar por mayoría de votos los acuerdos que sean pertinentes. El Presidente, en caso de empate, tendrá voto de calidad para decidir el acuerdo.

Art. 10. Todos los cargos de la Junta Directiva son reelegibles y gratuítos.

CAPÍTULO III

De la Administración

Art. 11. Para costear todos los gastos sociales se establece el pago de una cuota mensual, mínima de **dos pesetas**, que recibirá el Tesorero, dando el oportuno recibo talonario.

Art. 12. Los gastos que el GRUPO o su Junta Directiva acuerden estarán limitados por la cantidad existente en la Caja Social, por lo que no podrán ser llevados a la práctica si no hay en dicha Caja numerario para ello.

CAPÍTULO IV

De los Socios

Art. 13. Para ser socio del GRUPO bastará ser presentado por un socio o solicitarlo del Presidente en instancia escrita en Esperanto; pero la admisión se hará siempre por acuerdo de la Junta Directiva.

Art. 14. Todo individuo que sea miembro de la "Asociación Española para la propaganda del Esperanto", y además sea de la "Universala Esperanta Asocio", tiene derecho a asistir y tomar parte en las deliberaciones del "Grupo Esperantista Utrerano", pero habrá de presentar las correspondientes tarjetas anuales que acrediten el pago de las cotizaciones y no podrá votar en los acuerdos que tome este grupo.

Art. 15. Como el objetivo de las dos citadas Asociaciones es análogo al del GRUPO ESPERANTISTA UTRERANO, éste recomienda a sus socios se

hagan miembros de las mismas.

Art. 16. En caso de disolución de la Sociedad, los fondos y haberes con que

cuente serán destinados a la propaganda del idioma, por lo que podrá acordarse sean entregados a Sociedades o grupos que tengan el mismo propósito. Utrera 20 de Febrero de 1925.

> Por la Comisión Organizadora: El Presidente,

Antonio Muñoz.

El Secretario,

M. Fernández M**oneno**

Domicilio Social: Calle Castelar, 14.

Presentado en este Gobierno a los efectos del art. 4.º de la ley de Asociaciones.

Sevilla 7 de Marzo de 1925.

El Gobernador,

P. O. F. Jiménez.

Hay un sello que dice: "Gobierno de Provincia.—Sevilla".